

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de diciembre de 2020

RADICADO:	05001 33 33 004 2020-00170 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA YANED MONCADA RAMIREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda formulada por el apoderado de la parte actora.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2020, visible en el archivo 09 digitalizado, obra, escrito suscrito por el apoderado de parte la demandante en el cual se manifiesta el deseo de desistir de la demanda por cuanto suscribió un contrato de transacción con la hoy demandada.

CONSIDERACIONES

Frente a los requisitos para aceptar el desistimiento como forma anormal de terminar el proceso, de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso se desprenden los siguientes:

1. Que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.
2. El apoderado debe contar con facultad expresa para desistir

Una vez verificados los requisitos, se encuentra que el proceso se encuentra en términos de traslado para contestación de la demanda (archivo 07 digitalizado), por tanto, el primero de los requisitos es satisfecho, en tanto no se ha proferido decisión de fondo.

En cuanto al segundo requisito, halla el Juzgado que en el poder conferido por la señora Claudia Yaned Moncada Ramirez al abogado Andrés Camilo Uribe Pardo (página 12 del archivo 4 digitalizado) se plasmó expresamente la facultad de desistir, lo que conlleva a concluir que los presupuestos legales se han configurado en el asunto concreto.

Por lo expuesto, se admite el desistimiento formulado por la parte demandante como forma anormal de terminación del proceso y de contera se accede al desglose de los documentos (art. 116 C.G.P.)

Advirtiendo sobre las implicaciones de esta decisión al tenor del inciso 2 del canon 314 del mismo cuerpo normativo.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

En relación con las costas, es criterio de este Despacho al tenor del precepto 188 de la Ley 1437 de 2011, reconocerlas y liquidarlas en la decisión que ponga fin a la instancia y toda vez, que en el presente asunto la solicitud de desistimiento de las pretensiones fue formulada previo a emitir decisión de fondo, no hay lugar a condena en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda formulado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación anormal del proceso por desistimiento.

TERCERO. DISPONER el desglose de los documentos y su entrega a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO. Sin condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. Una vez alcance ejecutoria la presente decisión, archívense las diligencias previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

pl

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.C.A.

Firmado

Por:

Medellín, 07/12/2020 fijado a las 8 a.m

RUBÍ LEUDO MOSQUERA

Secretaria

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62ce2e56950e97a2a1a38ae5fb4f56773838f5ad6659ae11079b5633bf76193c

Documento generado en 03/12/2020 08:07:17 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**